



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 220
La Paz, 01 JUN 2026



VISTOS:

El Informe DGAC/DNA/INF-0016/26 DGAC/06159/2026, de 13 de marzo de 2026, suscrito por el Director de Navegación Aérea, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, referente a la propuesta de Enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Bolivia – RAB 138, sobre Operación de Aeródromos; el Informe DGAC/EDV/INF-0023/26 DGAC/11949/2026, de 15 de mayo de 2026, emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo de la DGAC y el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0280/26 DGAC/11949/2026 de 01 de junio de 2026.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316, de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el Numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 11, "Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB", establece el procedimiento a seguir para enmendar un reglamento, al respecto, textualmente refiere que: **"11.205 Enmienda (a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB. (1) En el caso de enmienda a la RAB 11, ésta queda exenta de cumplir la etapa de difusión de la PDE, debiendo cumplirse las demás etapas establecidas en la Sección 11.200. (...) (b) Identificación de la necesidad de enmienda de los RABs.- Las enmiendas deberán ser incorporadas a los reglamentos, en tiempo oportuno, de acuerdo a procedimiento establecido por la DGAC: (1) A partir de las Cartas de Estado de la OACI sobre adopción de enmiendas de los Anexos, como el inicio del proceso de enmienda de los reglamentos y, cuando sea necesario, la legislación aeronáutica básica del Estado; o (2) A partir de las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o (3) A propuesta de personas naturales o jurídicas, AIG o la propia DGAC. (...) (c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes: (1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria. (2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público. (3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables. (d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente: (1) Consideración sistemática de los SARPS de la OACI; (2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR); (3) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes. (e) Los plazos a considerar para la incorporación de las enmiendas en los reglamentos, deben ser los siguientes: (1) En el caso de la adopción de las Enmiendas de los Anexos de la OACI, será la fecha efectiva fijada en la Carta de Estado de la OACI. Asimismo, los plazos para cada etapa**





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA ARCHIVO CENTRAL - DGAC



descrito en la sección 11.200 de este reglamento, será según lo establecido en el procedimiento aprobado por la DGAC.(2) En el caso de las enmiendas a los LAR, esta se procesará conforme a lo establecido en la sección 11.210 de este reglamento.(f) De identificarse una diferencia respecto a los SARPS durante la enmienda de la reglamentación, ésta se procesará conforme a lo establecido en la sección 11.215 del presente reglamento.(g) Si se determina la necesidad de enmendar la legislación aeronáutica básica nacional, la DGAC conforme a procedimiento establecido, elaborará un proyecto de norma y remitirá a las instancias correspondientes, a fin de cumplir los procedimientos legislativos establecidos en el Estado Plurinacional de Bolivia."

Que la Sección 11.005 de la RAB citada precedentemente señala que: "(...) (a) Este RAB establece los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB) (...)".

Que la Sección 11.025 de la RAB 11, referente al Mecanismo para dejar sin efecto los textos que hayan sido modificados; señala que la DGAC a momento de aprobar la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB), en la misma Resolución Administrativa de aprobación dejará sin efecto la edición y/o enmienda anterior, por consecuencia de una nueva revisión/enmienda de la reglamentación.

CONSIDERANDO:

Que el Informe DGAC/DNA/INF-0016/26 DGAC/06159/2026, de 13 de marzo de 2026, emitido por el Director de Navegación Aérea, de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, referente a la propuesta de Enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Bolivia - RAB 138, sobre Operaciones de Aeródromos, concluye señalando que: "(...) Se hace necesario realizar una enmienda al Reglamento Aeronáutico Boliviano RAB 138 sobre Operación de Aeródromos, con el propósito de incorporar las modificaciones realizadas en la enmienda 2 del Anexo 19 (...)"; y recomienda: "(...) aprobar la presente propuesta de enmienda y remitir el presente informe al profesional EDV para que prosiga de acuerdo al procedimiento establecido para la enmienda de la RAB 138 (...) El archivo de la propuesta de enmienda RAB 138 modificado con el control de cambios fue remitido al EDV vía correo electrónico (...)".

Que mediante Informe DGAC/EDV/INF-0009/26 DGAC/08242/2026, de 08 de abril de 2026, el Responsable de Estándares de Vuelo, dependiente de la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, referente a la propuesta de Enmienda 8 - RAB 138, concluye: "(...) 1. Se ha cumplido con las etapas de propuesta y de validación interna, de conformidad con el 'RAB 11' y el procedimiento 'DGAC-PRO-018'. (...) 2. Continuar con la Etapa de Difusión, publicando en el sitio web DGAC la PDE 8 RAB 138 detallado en la Tabla N°1, por el tiempo de 10 días hábiles (...)"; y recomienda: "(...) 1. Autorizar la publicación de la Propuesta de Enmienda 8 del RAB 138 en el sitio web de la DGAC, y la emisión de una Circular Informativa comunicando la difusión de la misma. (...) 2. Remitir el presente informe a la oficina de Estándares de Vuelo (EDV), para continuar con el procesamiento de la PDE 8 de la RAB 138, de conformidad con el 'RAB 11' y el procedimiento 'DGAC-PRO-018' (...)".

Que el Informe DGAC/EDV/INF-0016/26 DGAC/08829/2026, de 14 de abril de 2026, emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo, referente a la "APROBACIÓN DE CIRCULAR INFORMATIVA REFERIDA A LA DIFUSIÓN DE PDE DE LOS RABS 300, 138, 211", concluye: "(...) Se ha elaborado el proyecto de Circular Informativa N° 045/2026, dirigida a la comunidad aeronáutica nacional y público en general, comunicando la difusión de la PDE RABs 138, 211 y 300 en el sitio web de la DGAC (...) En reunión EDV, AGA, Y OPS, se revisó y validó el proyecto de Circular Informativa, acto registrado en un Acta de Validación (Ref. 2) (...)"; y recomienda: "(...) 1. Aprobar el proyecto de Circular Informativa N° 045/2026 de fecha 14/04/2026 (...) 2. Remitir el presente informe y la Circular Informativa, a la oficina EDV para que gestione su publicación (...)".

Que el Informe DGAC/EDV/INF-0023/26 DGAC/11949/2026, de 15 de mayo de 2026, suscrito por el Responsable de Estándares de Vuelo, referido a la Aprobación de la RAB – 138, Enmienda 8, señala: "(...) La Unidad de AGA de la DNA, mediante informe de Ref. 1, presenta la Propuesta de Enmienda 8 del RAB 138, basado en Adopción de la Enmienda 2 del Anexo 19 OACI, como se detalla en la siguiente Tabla N°1: (...)".



Tabla N° 1

RAB Vigente	Propuesta de Enmienda (PDE)	Documentos Base de Enmienda
RAB 138 Reglamento sobre Operación de Aeródromos. Segunda edición, Enmienda 7, R.A. N° 414 de 16/SEP/2025.	PDE 8 RAB 138 Reglamento sobre Operación de Aeródromos. Segunda edición, Enmienda 8. Fecha de aplicación desde el 26 de noviembre de 2026.	- Adopción de la Enmienda 2 del Anexo 19 - Mejoras propias.

(...) De conformidad con el 'RAB 11 E4' y el procedimiento 'DGAC-PRO-018 R5', se cumplieron con las siguientes Etapas: (...) a) Etapa de Propuesta (RAB 11.200(a)).- La PDE 8 RAB 138 detallado en la Tabla N°1 de este informe, fue revisado de manera inicial a fin de verificar el sustento técnico, la factibilidad y viabilidad de la PDE: (Acta de Ref.2) (...) b) Etapa de Validación Interna (RAB 11.200(b)).- En Reunión de Validación se abordaron aspectos relacionados a la inclusión, modificación y/o eliminación de requisitos en las PDE 8 RAB 138, basados en la Adopción de la Enmienda 2 del Anexo 19 OACI, considerando su consecuencia y precautelando la Seguridad Operacional. (Actas de Ref.3) (...) c) Etapa de Difusión de Propuesta (RAB 11.200(c)). - Mediante informe de Ref.4, se comunica que se ha concluido con las Etapas de Propuesta y de Validación Interna, solicitando la autorización para la difusión en el sitio web DGAC. En este sentido, la PDE 8 RAB 138 (ver Tabla N°1), fue publicada en el sitio web de la DGAC adjunto a una Circular Informativa (Ref.6), para conocimiento y análisis de los usuarios del Sistema Aeronáutico Nacional y público en general, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para la recepción de comentarios (...) d) Etapa de Análisis de Comentarios (RAB 11.200(d)). - Concluida la etapa de difusión, conforme a procedimiento, se remite a AGA los comentarios recepcionados a la PDE 8 RAB 138 para su evaluación. En reunión AGA-Jurídica-EDV se procedió a evaluar los comentarios registrando los resultados en un Acta de Análisis de Comentarios (Acta de Ref.7). Asimismo, se comunicó sobre el particular a los autores de los comentarios (...) Habiéndose cumplido con las Etapas de: propuesta, validación interna, difusión de propuesta, y análisis de comentarios, corresponde continuar con la Etapa de Aprobación (...) a) Etapa de Aprobación (RAB 11.200(e)). - Esta etapa comprende la aprobación mediante Resolución Administrativa del RAB 138 Enmienda 8 (ver Tabla N°2). Asimismo, su publicación en el sitio web de la DGAC y entrada en vigencia desde su fecha de aplicación (...).

Que el Informe citado precedentemente, concluye: "(...) 1. El procesamiento de la PDE 8 RAB 138 ha concluido de forma satisfactoria cumpliendo las etapas de propuesta, validación interna, difusión, y análisis de comentarios, de conformidad con el RAB 11 y el Procedimiento DGAC-PRO-018. Cada etapa del procesamiento se encuentra debidamente documentado (...) 2. Corresponde proseguir con la Etapa de Aprobación del RAB 138 Enmienda 8, listado en la Tabla N°2 de este informe, para luego continuar con su publicación y entrada en vigencia desde su fecha de aplicación (...); y recomienda: "(...) 1. **Aprobar el RAB 138 Enmienda 8, mediante Resolución Administrativa.** Para este fin, remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para su revisión y elaboración de la Resolución Administrativa que apruebe el RAB mencionado (...) 2. Que la Resolución Administrativa, contemple el cumplimiento del RAB 11.025 referido a dejar sin efecto la enmienda anterior, por consecuencia de una nueva enmienda (...) 3. Una vez aprobado el RAB listado en la Tabla N°2 instruir a archivo central remitir un acopia de la Resolución Administrativa a la oficina de EDV, para que gestione: (...) a) La publicación del RAB 138 E8 en el sitio web de la DGAC (...) b) La emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando que el RAB 138 Enmienda 8, se encuentra publicado en el sitio web de la DGAC (...).

Que la Dirección Jurídica ha emitido Informe DGAC/DJ/UJAJ/INF-0280/26 DGAC/11949/2026 de 01 de junio de 2026, que concluye: "(...) que en el marco de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 11, el Procedimiento DGAC-PRO-018 R5 y de conformidad con los Informes Técnicos, se establece que se han cumplido con las etapas para realizar la Aprobación de la RAB 138, Enmienda 8; asimismo, se puede establecer que con la aprobación del mismo no se vulnera la normativa vigente que regula la emisión de una Resolución Administrativas; en ese contexto, la MAE de la DGAC, tiene la facultad para firmar Resoluciones sobre temas relativos a la aprobación de Reglamentos RABs (...); finalmente, se recomienda: "(...) suscribir la correspondiente Resolución Administrativa que apruebe la RAB 138, Enmienda 8 (...).

SECRETARÍA EJECUTIVA
VºBº
Cristina Jose
Antonio Paniola
Ortiz
D.G.A.C.

SECRETARÍA GENERAL
VºBº
Abg. Carlos
Fernando Pizarro
Alzazar
D.G.A.C.

DIRECTOR JURÍDICO
VºBº
Abg. Enrique
Roche
Lejue
D.G.A.C.

SECRETARÍA DE ANÁLISIS JURÍDICO
VºBº
Abg. Andrea
Gonzalez
Montalvo
D.G.A.C.

PROF. ILEN ANÁLISIS JURÍDICO
VºBº
Abg. Estlio
Damián Soza
Blanca
D.G.A.C.



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el Cmdte. José Antonio Fanola Orías.

Que el Numeral 5, del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Enmienda 8, a la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 138 “Requisitos Sobre Operación de Aeródromos”, de acuerdo al siguiente detalle:

RAB	TÍTULO	DOCUMENTOS BASE DE ENMIENDA
RAB 138	REQUISITOS SOBRE OPERACIÓN DE AERÓDROMOS. SEGUNDA EDICIÓN, ENMIENDA 8. FECHA DE APLICACIÓN: DESDE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.	- ADOPCIÓN DE LA ENMIENDA 2, DEL ANEXO 19. - MEJORAS PROPIAS.

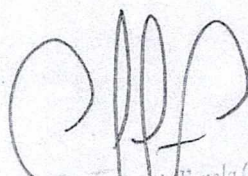
SEGUNDO.- Se dispone dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 414, de 16 de septiembre de 2025, a partir del 26 de noviembre de 2026; la cual aprobó la Enmienda 7, de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-138; así como cualquier otra normativa contraria a la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se instruye remitir una copia de la Resolución Administrativa, a la oficina de Estándares de Vuelo, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, para que gestione su publicación en la página web institucional y la emisión de la Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia de los Documentos aprobados.

CUARTO.- La Dirección de Navegación Aérea, queda encargada de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abg. Enrique Rocha Leigue
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil


Cmdte. José Antonio Fanola Orías
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



JAFO/ERL/aprm/pdse
Cc.: file – arch
(3 Ejemplares)

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO
CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil